



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1447 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 29 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Informe Escalafonario N° 103-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajo de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica y el Informe Técnico N° 640-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, actuados que pertenecen a doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN** sobre cese por Límite de edad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 038-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL del cual se deriva el expediente N° 20-017868-001 de fecha 25 de Noviembre del 2020, la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos hace de conocimiento que la servidora **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, según la documentación que obra en su legajo personal cumple 70 años de edad el día 19 de Diciembre del 2020 por lo que se debe proceder a emitir la correspondiente resolución de cese de la servidora.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 103-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad Selección Evaluación Escalafón y Legajos, según los documentos que obran en su legajo personal de la administrada informa lo siguiente: **a)** Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, nació el 19 de diciembre de 1950 de acuerdo a su legajo personal, **b)** ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 01 de diciembre de 1981 según R.D. N°415-81-RSORDEICA/P como Contratada y Nombrada a partir del 01 de octubre de 1993 según R.D. N° 302-84-VII-RS/P, **c)** ostenta el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA, **d)** Perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **e)** Que el 19 de diciembre del 2020 la servidora cumplió 70 años de edad, **f)** Debiendo reconocer 39 Años, 00 Meses y 19 Días de servicios prestados a favor del Estado al 19 de diciembre del 2020, **g)** Asimismo se informa que se encuentra comprendida en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990- ONP.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige la administrada, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece en su **artículo 34°** La carrera administrativa termina por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** Cese Definitivo y **e)** Destitución, asimismo el **artículo 35°** de la misma norma establece como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Limite de 70 años de edad**, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece en su Capítulo XV – Del Terminio de la Carrera: **artículo 182°** "El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia, **c)** Cese Definitivo y **e)** Destitución," **artículo 183°** "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o

....///

///...

de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", **artículo 186°** "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Limite de setenta años de edad, b) Perdida de la nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y e) Ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados**".

Que, en este caso se ha establecido que la administrada el 19 de diciembre del 2020 cumplió 70 años de edad, y según lo establecido en la norma en mención el vínculo laboral se extingue justificadamente cuando este cumple 70 años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada.

Que, a la servidora **ANA MARIA GUTIERREZ LANN** con cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA, perteneciente al régimen laboral D.L. N° 276, le corresponde los beneficios laborales de acuerdo a Ley, entre otros los beneficios de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS y la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF mediante el cual se dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico de acuerdo a detalle siguiente:

- **4.1 Compensación vacacional:** "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- **4.2 Compensación por vacaciones truncas:** "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social (...)
- **4.5 Compensación por Tiempo de servicios:** "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público (...)"

Que, mediante Informe N° 131-2020-UCA-ORRHH/HRI, la Responsable de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la administrada no ha hecho uso de su periodo vacacional correspondiente al año 2020, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

....///

///...

Que, por lo expuesto mediante Informe Técnico N° 640-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, el responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laboral de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica concluye que es procedente efectuar el Cese por Límite de Edad a Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, con cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA del Hospital Regional de Ica y otorgar el Pago de los Beneficios Sociales por Cese, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 640-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por LIMITE DE EDAD a partir **del 20 de diciembre del 2020**, a Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, Técnico Administrativo III Nivel STA, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar vacante la plaza que ocupaba la administrada, Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, según código **AIRHSP N° 000215** del Hospital Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, 39 años, 00 meses y 19 días de servicios prestados al estado al 19 de diciembre del 2020 y **OTORGAR**, la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 61/100 SOLES (S/ 22,452.61)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF mediante el cual se dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.-----

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR por única vez el **PAGO POR COMPENSACION VACACIONAL 2020** a Doña **ANA MARIA GUTIERREZ LANN**, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 25/100 SOLES (S/ 875.25)**.-----

ARTICULO QUINTO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020.-----

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GOBRE-ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
C.N. 030270

CENM/D.E. HRI.
CSHH/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

